

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de Bélgica, sobre el ejercicio de actividades remuneradas para ciertos miembros de la familia del personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares.

BOLETÍN N° 5.854-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, del 25 de abril de 2008.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión de 29 de julio de 2008, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y promulgada en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países y recoge, además, una inquietud de los funcionarios y funcionarias diplomáticos y consulares, en orden a permitir a ciertos familiares el ejercicio de un trabajo remunerado en el país receptor. Con ello, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que permite mejorar sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y el Reino de Bélgica.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el día 7 de mayo de 2008, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 20 de mayo de 2008, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 15 de julio de 2008, aprobó el proyecto con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes (79 votos a favor).

4.- Descripción del Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y siete artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo, las Partes reconocen el deseo de concluir un acuerdo para facilitar el ejercicio de actividades remuneradas a ciertos miembros de la familia de integrantes del personal de las misiones diplomáticas del Estado acreditante o de las oficinas consulares del mismo en el territorio del Estado receptor.

El artículo 1 individualiza, supeditado a la reciprocidad, cuales son las personas que están autorizadas para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, a saber: por una parte, el cónyuge y los hijos solteros menores de 18 años y a cargo de un agente diplomático o de un funcionario consular del Estado acreditante, acreditados ante el Estado receptor, o ante alguna organización internacional con sede en el Estado receptor; y por otra parte, el cónyuge de otro miembro del personal de la misión del Estado acreditante o de la Oficina consular del mismo. Lo anterior, de conformidad a la definición contenida en el artículo 1 de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y sobre Relaciones Consulares (1963).

Por su parte, el artículo 2 establece el procedimiento que debe seguir la solicitud de autorización, a fin de que su titular pueda ejercer una actividad remunerada lo antes posible. Cabe destacar que la autorización para ejercer una actividad remunerada no exime al titular de ella del cumplimiento de los requisitos usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad.

El Acuerdo, en su artículo 3, estatuye el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada, estableciendo que tal inmunidad no se aplicará respecto de los actos derivados de la actividad remunerada que se enmarquen en el derecho civil y administrativo del Estado Receptor. El Estado acreditante deberá renunciar a la inmunidad de ejecución de toda sentencia relacionada con tales actos.

El artículo 4 trata de la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, disponiendo que el Estado acreditante renunciará a tal inmunidad respecto de cualquier acto u omisión realizado en el ejercicio de la actividad remunerada, salvo si se trata de casos especiales en que el Estado acreditante considere que tal medida es contraria a sus intereses. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá extensiva a la inmunidad de ejecución de la sentencia, inmunidad para la cual se requerirá una renuncia específica.

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, el artículo 5 estipula que el beneficiario de

este Acuerdo estará sujeto, en el ejercicio de su actividad remunerada, a la legislación nacional del Estado receptor.

El artículo 6 dispone que el Acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento.

Finalmente, el artículo 7 se refiere a su entrada en vigor, disponiendo que el Acuerdo regirá 60 días después de la fecha del intercambio de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos constitucionales y legales de rigor.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso, quien explicó que este Convenio beneficia a los familiares del personal diplomático, los cuales podrán ejercer una actividad remunerada en el país en el cual estén residiendo. Agregó que también permite disponer de un mejor ingreso al grupo familiar.

La Comisión acordó sugerir a la Sala su aprobación, teniendo presente que se trata de un Convenio de usual estilo entre países amigos y que, además, favorece al personal diplomático y sus familias.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Romero y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de Bélgica sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Ciertos Miembros de la Familia del Personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares”, suscrito en Bruselas el 6 de diciembre de 2007.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 30 de septiembre de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de Bélgica, sobre el ejercicio de actividades remuneradas para ciertos miembros de la familia del personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares.

(Boletín N° 5.854-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas en el Estado receptor, para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el que, a su vez, consta de siete artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (79 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 29 de julio de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 30 de septiembre de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario